

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 208 – 2020 -MPPA – A

Aguaytía, 24 de agosto de 2020.



HECHOS:

El Trámite Interno N° 05452-2020 de fecha 14/08/2020, Informe N° 073-2020- SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 14/08/2020, el Informe N° 040-2020-GAF-MPPA-A de fecha 14/08/2020 y el Informe Legal N° 416-2020-MPPA-A-GAJ de fecha 19/08/2020, demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

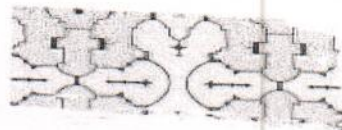
Que, mediante Expediente Interno N° 05452-2020 de fecha 14/08/2020 el cual contiene el Informe N° 073-2020-SG/RR.HH — MPPA-A de fecha 14/08/2020 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 040-2020-GAF-MPPA-A de fecha 14 de agosto del 2020, los mismos que señalan el CESE del trabajador ROQUE SILVA ZEVALLOS próximo a cumplir 70 años de edad desempeñándose en el cargo de Policía Municipal de esta entidad.

Que, sobre el particular, el inciso a) del artículo 352 del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 1862° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad.

Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

No obstante, es importante indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC1, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión: 2.7 "7. En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal e) del artículo 34º concordante con el literal e) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obrante a fojas 25, también en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30º, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, "Siendo así, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"



a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.

Siendo así, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar siempre que no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.

Que, mediante Informe Legal N° 416-2020-MPPA-GAJ de fecha 20/08/2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. Asimismo, se recalca que en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento señala el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Por lo que, de manera inmediata se debe materializar a través de la resolución de Alcaldía lo antes señalado

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y por los considerando expuestos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO, del trabajador **ROQUE SILVA ZEVALLOS** a partir de la fecha por límite de edad, setenta (70) años de edad, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, la plaza que venía ocupando el personal nombrado cesado en el artículo precedente el cual deberá hacer la entrega de cargo y bienes asignados en uso, así como los actos administrativos pendientes de tramitación ante su Jefe Inmediato Superior, expresándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a tramitar los respectivos Beneficios sociales correspondientes previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudiera tener el trabajador al momento del cese.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de personal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Contabilidad.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL

